



NI-37954 (BESTDoc)
CUI 50001600000020190001700

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 04 DE ENERO DE 2023.

* * * * *

OBJETO

Procede el despacho a resolver PETICIÓN de Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.

ANTECEDENTES

Sentenciado	BRAYAN ALEXIS GUEVARA URREA
Identificación	1.121.942.477
Lugar de reclusión	CPAMS GIRON
Fallador 1ª instancia – Fecha Sentencia – Decisión	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio – 19 de diciembre de 2022 – Condena
Fallador 2ª instancia – Fecha Sentencia – Decisión	Sala Penal Tribunal Superior de Villavicencio - 02 de septiembre de 2022-confirma
Casación – Fecha Providencia – Decisión	No registra.
Ejecutoria de la Sentencia	09 de septiembre de 2022 (ficha técnica)
Fecha hechos	11 de mayo de 2018
Ley	906 de 2004
Delito(s)	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso homogéneo y heterogéneo con el de concierto para delinquir con fines de narcotráfico
Pena de Prisión	59 MESES
Pena de Multa	1352 smlmv
Pena de Inhabilitación de der. Y func. Públicas	59 MESES



Beneficios		No registra					
Privación de otro derecho		No registra					
Perjuicios		No registra					
Cumplimiento de prisión		Fecha			Tiempo		
		DD	MM	AA	MM	DD	HH
Redención de pena		20	12	2022	07	23	-
Redención de pena		22	12	2022	00	12	-
Redención de pena		28	12	2022	-	25	-
Privación de la libertad inicial	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	13	11	2018	49	23	-
	Final	04	01	2023			
Total					58	23	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre libertad por cumplimiento total de la pena de prisión, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS de Bucaramanga.

2. Caso concreto.

Acorde con lo reseñado en el acápite de los antecedentes del presente auto, fácil es colegir, que el próximo 11 de enero de 2023, cumple con la totalidad de la pena de prisión que este Despacho le vigila bajo el radicado de la referencia.

3. Determinación.

LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en favor del sentenciado BRAYAN ALEXIS GUEVARA URREA razón de este proceso, a partir del próximo 11 de enero de 2023. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra. DEBE CONSTATARSE SI ES REQUERIDO POR EL JUZGADO 02



EPMS VILLAVICENCIO (RAD 50001600000020160010400) DONDE PARECE SER QUE LE FUE REVOCADA PRISION DOMICILIARIA EL 01/12/2022.

Líbrese entonces la correspondiente Boleta de Libertad a partir de esa calenda.

De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta en la sentencia que se ejecuta, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para cuyos efectos habrá de oficiarse a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Precisándose que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria solo empezaba a correr una vez se hubiere cumplido con la pena principal de prisión, ello con fundamento en la interpretación de la sentencia CSJ Casación Penal del 26 de abril de 2006 Rad.24687 M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón; no obstante, en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido estricto del artículo 53 del C.P., conforme a reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela (CSJ STP13449-2019), así como también a lo determinado por la Corte Constitucional (CC T-366/15, T-585/13).

Determinación que habrá de **comunicarse** a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.

Una vez en firme esta decisión **devuélvase** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. DECLARAR que **BRAYAN ALEXIS VERGARA URREA** el próximo 11 de enero de 2023, cumple la pena de prisión, por lo que en consecuencia



SE ORDENA su libertad INMEDIATA E INCONDICIONAL por este asunto, a partir de la referida calenda. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.

Por tal virtud, líbrese la correspondiente Boleta de Libertad, a partir del próximo 11 de enero de 2023.

De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P., y siendo consecuentes con lo al efecto señalado en la parte motivacional de este proveído.

2. COMUNICAR la presente determinación a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.

3.En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

4.PRECISAR que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	
Proyectó: Luz Stella Arguello García Asistente Jurídico	

* * * * *